



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

68

BUENOS AIRES, 24 AGO 2016

VISTO el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 84 de fecha 3 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 26.727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el referido Régimen, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales acuerdan de manera unánime que los incrementos en las remuneraciones para los trabajadores comprendidos en la presente Resolución, cuyas vigencias se superpongan con aquella establecida en la Resolución C.N.T.A. N° 84 de fecha 3 de noviembre de 2015, serán considerados a modo de adelanto y con carácter excepcional.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

68

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase un incremento del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2017, conforme se detalla en el Anexo V que forma parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTÍCULO 2°.- El pago de las remuneraciones fijadas en el artículo precedente, será de la siguiente manera: a) a modo de adelanto y con carácter excepcional, una asignación de carácter no remunerativo del VEINTE POR CIENTO (20%) para el personal consignado en el artículo anterior, con vigencia a partir del 1° de julio de 2016, hasta el 31 de agosto de 2016, la cual será de carácter remunerativo a partir del 1° de septiembre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016, conforme se detalla en los Anexos I y III que forman parte integrante de la presente Resolución; b) el QUINCE POR CIENTO (15%) restante con vigencia a partir del 1° de octubre de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3° - Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por

HERNAN TORQUEL  
UNITE



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

la Ley N° 26.727, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de julio de 2016, del 1° de septiembre de 2016, y del 1° de octubre de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2017, conforme se detalla en los Anexos II, IV y VI de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1°, 2° y 3°, y hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 5°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que durante la vigencia consignada en el Anexo I, se abonarán los aportes y contribuciones correspondientes a obra social y cuota solidaria.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*


Resolución.

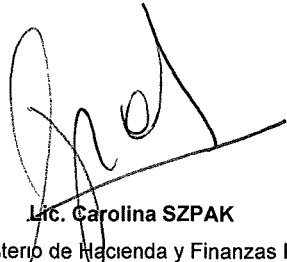
ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

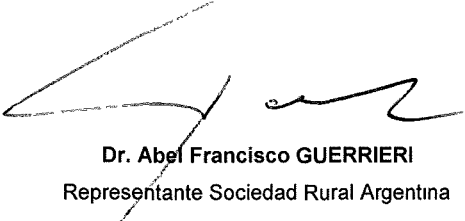
RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°

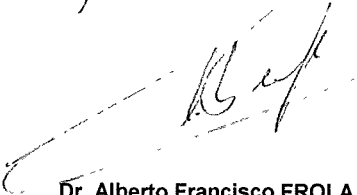
68


  
Dra. Silvia Julia SQUIRE  
Presidenta Comisión Nacional de Trabajo Agrario


  
Dr. Hugo Ezio Ernesto ROSSI  
Rep. Ministerio de Agroindustria

  
Lic. Carolina SZPAK  
Rep. Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

  
Dr. Abel Francisco GUERRIERI  
Representante Sociedad Rural Argentina

  
Dr. Alberto Francisco FROLA  
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas

  
Sr. Ramón Ernesto AYALA  
Representante UATRE

  
Sr. Jorge Alberto HERRERA  
Representante UATRE





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**ANEXO I**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS**

**VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2016**

Remuneraciones mínimas Resolución CNTA N° 84/15		Asignación de carácter no remunerativo	
---	--	--	--

Sin comida y sin S.A.C.

Sin comida y sin S.A.C.

Sueldo

Jornal

Sueldo

Jornal

Peones generales.....	\$ 7.680,00	\$ 337,87	\$ 1.536,00	\$ 67,57
Ayudantes de especializados:				
peón único.....	\$ 7.883,28	\$ 346,83	\$ 1.576,66	\$ 69,37

**ESPECIALIZADOS:**

Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos, ovinos y porcinos).....	\$ 7.899,84	\$ 347,55	\$ 1.579,97	\$ 69,51
Ovejeros.....	\$ 7.965,04	\$ 351,53	\$ 1.593,01	\$ 70,31

HERREÑA / ORCUELA  
CENTRE



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	\$ 8.194,92	\$ 360,56	\$ 1.638,98	\$ 72,11
Ordeñadores en explotaciones tambeas.....	\$ 8.248,54	\$ 362,89	\$ 1.649,71	\$ 72,58
Ordeñadores en explotaciones tambeas y que además desempeñan funciones de carreros.....	\$ 8.501,36	\$ 373,71	\$ 1.700,27	\$ 74,74
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	\$ 8.554,41	\$ 376,91	\$ 1.710,88	\$ 75,38
Mecánicos tractoristas.....	\$ 8.996,31	\$ 395,75	\$ 1.799,26	\$ 79,15

HERNANDEZ A.  
UNITE



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Remuneraciones mínimas Resolución CNTA N° 84/15	Asignación mensual de carácter no remunerativo
Sin comida y sin S.A.C.	Sin comida y sin S.A.C.

Sueldo

PERSONAL JERARQUIZADO

Puesteros.....	\$ 8.466,88	\$ 1.693,38
Capataces.....	\$ 9.339,80	\$ 1.867,96
Encargados.....	\$ 9.852,39	\$ 1.970,48

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**ANEXO II**

**MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.**

**VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2016**

Montos topes indemnizatorios

Base promedio

Tope

\$ 8.501,59

\$ 25.395,39





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

68

**ANEXO III**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS**

**VIGENCIA: a partir del 1° de septiembre de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2016**

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	9.216,00	405,44
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	9.459,94	416,20
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos, ovinos y porcinos).....	9.479,81	417,06
Ovejeros.....	9.558,05	421,84
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	9.833,90	432,67
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	9.898,25	435,47
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	10.201,63	448,45



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

68

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	10.265,29	452,29
Mecánicos tractoristas.....	10.795,57	474,90
PERSONAL JERARQUIZADO		\$
Puesteros.....	10.160,26	
Capataces.....	11.207,76	
Encargados.....	11.822,87	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

68

**ANEXO IV**

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

**VIGENCIA: a partir del 1° de septiembre de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2016**

Montos topes indemnizatorios

Base promedio

Tope

\$ 10.201,91

\$ 30.474,47

The page contains several handwritten signatures in black ink. A prominent feature is a large, dashed diagonal line that crosses the entire page from the top-left to the bottom-right, striking through the numerical values and the signature area. There are approximately six distinct signatures scattered across the lower half of the page.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

68

**ANEXO V**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS**

**VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2017**

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	10.368,00	456,12
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	10.642,43	468,22
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos, ovinos y porcinos).....	10.664,78	469,19
Ovejeros.....	10.752,80	474,57
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	11.063,14	486,76
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	11.135,53	489,90
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	11.476,84	504,51
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	11.548,45	508,83
Mecánicos tractoristas.....	12.145,02	534,26



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	11.430,29
Capataces.....	12.608,73
Encargados.....	13.300,73

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

68

**ANEXO VI**

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

**VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2017**

Montos topes indemnizatorios

Base Promedio

Tope

\$ 11.477,15

\$ 34.283,78